

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores,



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. S. fecha 23 del pasado, en que remite original la renuncia hecha por el oficial tercero de la contaduría de rentas de la provincia de Granada D. Joaquin Siman, de la plaza de oficial segundo de la de Albacete, á que ha sido trasladado en virtud de disposicion de 11 del mismo; y enterado S. A. de los términos en que se halla redactada la contestacion de Siman, en la que se descubre la mas señalada ingratitud, faltando al respeto y decoro que se debe al Gobierno, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa contaduría general, que sea inmediatamente separado de su destino, quedando inhabilitado para obtener otro alguno del Estado. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de marzo de 1843.—Calatrava.—Señor contador general del reino.

La conveniencia de que se modifiquen varias disposiciones consignadas en la instruccion de Aduanas respecto de los almacenes de depósito que notablemente perjudican al tráfico impidiendo que se sitúen los géneros en los puntos ó mercados que mas presleran las combinaciones del interes mercantil, como tambien que se reduzcan el derecho de depósito, quedando únicamente destinado al pago de los gastos que ocasionen los almacenes, sin que la Hacienda pública deba aprovecharse de estos ingresos que única y exclusiva-

mente pertenecen al comercio, exige que no se aplace á mas tiempo la adopcion de una medida justa en beneficio de las clases productoras, que tienda directamente á aligerar en lo posible los gravámenes y trabas con que un mal entendido y funesto espíritu fiscal ha encadenado y detenido el progreso y desarrollo de la industria.

A este efecto pues, y mientras se concluye el exámen que se está practicando de una nueva instruccion de aduanas, que al paso que asegure cual corresponde los intereses de la Hacienda pública, sirva tambien de firme escudo y confianza al comercio de buena fe, ha dispuesto S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el parecer de esa direccion general, que se cumplan y guarden las disposiciones siguientes:

1.^a Las mercaderías admitidas á depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el 1 por 100 de su valor para atender á los gastos que ocasione este establecimiento. Si no fuese suficiente su producto, la juntas de comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos.

2.^a El importe de los referidos derechos se depositarán en un arca de cuatro llaves, que existirá en el mismo almacén, distribuidas entre el administrador y contador de la aduana y el guardaalmacén é interventor del depósito, sin que pueda considerársele para ningun efecto como parte de los fondos públicos.

3.^a El administrador de la respectiva aduana dispondrá que segun la valoracion dada por los interesados paguen estos al guardaalmacén el 1 p. 100 de depósito que queda señalado, y para ello presentarán en la contaduría de la misma las correspondientes notas declaratorias. En una se li-

quidará el derecho, y con la toma de razón de su pago se pasará al depósito para que se admitan en él los efectos que exprese, conservándose la otra en la mencionada contaduría.

4.^a Se permitirá la traslación de los efectos de un depósito á otro de la Península, pero sin que en todos ellos puedan estar por mas tiempo que el de dos años, ni pagar mas de una vez el derecho de depósito.

5.^a Ningun buque extranjero podrá recibir géneros en los depósitos para conducirlos á otros puertos de la Península é islas adyacentes.

6.^a Los dueños ó consignatarios que deseen remitir los géneros que tienen en los depósitos á otros puntos del reino podrán hacerlo en buques españoles de cualquier porte sin pagar los derechos de importacion; pero haciendo obligacion de presentarlos en el punto á que vayan dirigidos.

7.^a Quedan derogados los artículos de la instrucción vigente de Aduanas que en todo ó parte se opongan á lo que queda prevenido.

De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento, esperando S. A. del celo é ilustracion que le distingue, que al dar las disposiciones correspondientes al efecto, hará que se facilite al comercio cuanta proteccion desea el Gobierno con estas medidas; pero con las precauciones necesarias para evitar que á su sombra se inutilice el objeto propuesto por los abusos que quisiere introducir el interes particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. director general interino de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: Por la disposicion tercera de la Real orden de 26 de noviembre del año último se concede por via de compensacion á los estudiantes que hubieran cursado á aquella fecha el sétimo año de leyes la gracia de que sean admitidos al grado de licenciados en jurisprudencia por la mitad de los gastos y depósito de costumbre, y con la ventaja de poder verificar este pago por terceras partes.

El no especificarse en la mencionada disposicion qué género de garantía debian prestar los agraciados y ante quién, en seguridad de cada uno de los plazos, motivó la consulta que esa direccion elevó á este ministerio en 24 del corriente.

Enterado S. A. el Regente del Reino de lo que en la misma se expone, y queriendo asegurar las resultas del beneficio que por la expresada disposicion se concede á los que se hallen en su caso, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido acordar que los interesados presenten la competente fianza á satisfaccion de los respectivos rec-

tores de las universidades hasta extinguir el pago total de las cantidades que deben abonar.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1843.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Negociado núm. 11.

Excmo. Sr.: Por orden de 8 de mayo del año último dispuso S. A. el Regente del Reino que los estudiantes de farmacia que principiaron la carrera en octubre de 1838 pudieran hacer el estudio de la práctica simultáneamente con el de la teórica, por cuanto la de 23 de mayo del mismo año, en que se mandaba que para revalidarse en la profesion se hubieran de cursar dos años de práctica despues de los cuatro teóricos, no tuvo la correspondiente publicidad.

Posteriormente recurrieron al Gobierno en igual solicitud los cursantes de segundo, tercero y cuarto año de la espresada facultad, fundados en que siendo la falta de publicidad de la citada orden de 23 de mayo el motivo de la de 8 del mismo mes del año proximo pasado, debian participar tambien de sus ventajas por concurrir en ellos igual circunstancia.

Instruido el oportuno expediente resulta, no solo justificado este extremo, sino mayor razon para pedir, por cuanto los peticionarios no concurrían aun á los colegios de farmacia cuando se hizo en estrados la publicacion de la repetida orden de 23 de mayo, y que tampoco se les hizo sobre el particular prevencion alguna como parece correspondida, permitiéndoles la continuacion de los estudios prácticos simultáneamente con los teóricos.

En consideracion á esto, y de conformidad con el dictamen de esa direccion que halla fundada la peticion de los cursantes de segundo, tercero y cuarto año de farmacia, S. A. se ha servido hacer extensiva á los mismos la orden de 8 de mayo del año último.

De su orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de marzo de 1843.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder á la villa de Martin Muñoz de las Posadas, en la provincia de Segovia, una feria anual desde el 24 al 25 de setiembre, ambos inclusive; y á la villa de Pacheco, en la provincia de Murcia,

otra feria tambien anual en los dias 22, 23, 24 y 25 del mes de julio.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha servido autorizar á V. E. para que en el caso de que por circunstancias particulares no pudiesen verificarse las segundas elecciones, de modo que esten terminadas para el dia 25 de este mes, como se previno en circular de 4 de enero, pueda ampliar los términos, pero de modo que queden todas las operaciones concluidas para el dia 29 del corriente. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia á los fines conducentes. Madrid 4 de marzo de 1843. = *Alfonso Escalante.*

Subinspeccion y comandancia general de la 2.^a brigada de la Milicia nacional de la provincia de Madrid.

Cuenta general que forma el subinspector de la 2.^a brigada de Milicia nacional de la provincia de Madrid de los fondos de dispensados del servicio en la misma, y por partidos, conforme á las que respectivamente han rendido los depositarios de cada uno desde 1.^o de enero á fin de diciembre de 1842. = CONTINUACION. = (*Véase nuestro número anterior.*)

Partido de Navalcarnero.

| PUEBLOS. | RECAUDADO. Reales. Mrs. |
|--|----------------------------|
| Aldea del Fresno. | 324 |
| Arroyo Molinos. | 775 |
| Boadilla del Monte. | 160 |
| Brunete. | 1,400 |
| Chapinería. | 1,300 |
| Colmenar del Arroyo. | 543 |
| Fresnedillas. | 600 |
| Húmera. | 453 |
| Navalagamella. | 862 |
| Navalcarnero. | 1,491 |
| Peralejo. | 126 |
| Perales de Milla. | |
| Quijorna. | |
| Romanillos. | 210 |
| Sevilla la Nueva. | 532 |
| Valdemorillo. | 3,783 |
| Villafranca y Villanueva de la Cañada. | 708 |
| Villamanta. | 328 |

| | |
|------------------------|---------------|
| Villamantilla (1). | 904 |
| Villanueva de Perales. | 774 |
| Villaviciosa ó Odoña. | 1,869 |
| El Alamo. | 1,260 |
| Total cargo. | 20,802 |

DATA.

Reales. Mrs.

| | |
|---|--------|
| Por el haber del tambor de la tercera compañía del primer batallón en 1841, que no se abonó en sus cuentas respectivas. | 1,095 |
| Por id. de la quinta los meses de noviembre y diciembre de id. id. | 185 |
| Por id. de la sexta los meses de abril y mayo de id. id. | 276 |
| Por 12 nóminas de los tambores y cornetas del primer batallón y trompeta de la seccion caballería. | 12,110 |
| Por cuatro dias de haber satisfechos á 8 individuos de caballería de Navalcarnero, comisionados de servicio á San Martin de Valdeiglesias. | 250 |
| Satisfecho á dos nacionales en comision del servicio con el segundo comandante D. Francisco Diaz, en que emplearon 16 dias. | 160 |
| Satisfecho á cuatro nacionales de caballería de Navalcarnero y tres de infantería que escoltaron á San Martin de Valdeiglesias al Sr. de Villamol, oficial de la Excm. diputacion provincial. | 76 |
| Satisfecho á 67 nacionales de Villamantilla por el servicio que prestaron el 16 de octubre de este año. | 535 |
| Id. á 26 de Chapinería por id. el 16 de julio de id. | 404 |
| Id. á 39 id. id. el 1. ^o de agosto. | 456 |
| Id. á 42 id. id. el 16 de octubre. | 210 |
| Id. á 36 id. id. el 19 id. id. | 180 |
| Por el uniforme completo del trompeta de la seccion de caballería de Navalcarnero. | 580 |
| Por 20 chaos para dicha seccion á 45 rs. cada uno. | 900 |
| Por 125 pares de charreteras de estambre á 44 rs.; 125 pompomos y 125 llamas á 5; 23 cordones | |

(1) Se aumentan á este pueblo 330 rs. que habian entregado por retribucion de 1841, de los cuales por olvido involuntario no se hizo cargo el depositario general en las cuentas de aquel año.

| | |
|---|---------------|
| de sable á 2, para tres compañías del primer batallón. | 1,794 |
| Por dos cajas de fusil para la segunda compañía del mismo. | 54 |
| Compostura de fusiles de la tercera. | 74 |
| Idem de las compañías de granaderos y cazadores. | 95 |
| Coste de una cerradura del cuerpo de guardia de Navalcarnero. | 42 |
| Reintegrado à Angela Hurtado de Perales de Milla por lo que indebidamente satisfizo de retribucion D. Manuel Gonzalez, que se le consideraba como retribuyente siendo nacional. | 410 |
| Coste de la corbata de la condecoracion de 1.º de setiembre para la bandera del primer batallón. | 57 |
| Por gasto de mayoría y comandancia del mismo en este año. | 4,300 |
| Compostura de armamento de la segunda compañía. | 38 |
| Por un parche para la misma, dos para la de la primera y compostura de su caja, dos para la de la cuarta, uno para la quinta y otro para la sesta. | 92 |
| Uno por 100 de depositaria y correo. | 202 |
| Total data. | 20,809 |

RESUMEN.

| | | |
|------------------|--------|----------|
| Cargo en 1842. | 20,802 | } 27,532 |
| Alcance en 1841. | 6,730 | |
| Data. | 20,809 | |

Diferencia contra el depositario general. 6,723

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Ecija, bajo la cantidad menor admisible de 37,000 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el dia 18 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion general.

La direccion general ha señalado para el se-

gundo y último remate del arrendamiento por un año del portazgo del puerto de la Cadena, el dia 16 del corriente à las doce de su mañana, en la sala de la misma, bajo la cantidad menor admisible de 52,000 rs. vn. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion general.

La direccion general ha acordado sacar nuevamente à pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Carmona, bajo de la cantidad de 40,000 rs. vn. en cada uno; y ha señalado para su primer remate el dia 18 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion general.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 17 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo de Albacete, con su intervencion de Peñacarl, bajo la cantidad menor admisible de 92,000 rs. vn. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion general.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo de las ventas de Alcorcon, con su intervencion del puente de Guadarrama, el dia 18 del corriente à las doce de su mañana, en la sala de la misma, bajo la cantidad menor admisible de 132,290 rs. vn. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 16 del corriente à las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por un año del portazgo del puente de Alberche, fijando como cantidad menor admisible la de 36,000 rs. vellon. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 17 del corriente à las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el arrendamiento por un año del portazgo de la Mota del Cuervo, con su intervencion de Pedroñeros, bajo la cantidad menor admisible de 890 reales vellon. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion general.